

ACUERDO No. 022  
( 28 DIC 2021 )

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.022.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las previstas en los artículos 313, 345 y 365 al 368 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994, la Ley 1450 de 2011, el Decreto 565 de 1996, el Decreto 1013 de 2005 y el Decreto 1077 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 313 Constitucional contempla que corresponde a los Concejos: *“Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas”* y, *“Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.”*
2. Que el artículo 345 Constitucional establece que, en tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.
3. Que el artículo 365 Constitucional estipula que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.
4. Que el artículo 366 Constitucional contempla que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
5. Que el artículo 367 Constitucional establece que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.
6. Que el artículo 368 Constitucional estipuló que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.
7. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 89 estableció que los Concejos Municipales deben crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, con el fin de que los estratos altos, el comercio y la industria, contribuyan para de esta manera garantizar el servicio básico de aseo para los usuarios menos favorecidos.
8. Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 125 de la **Ley 1450 de 2011**, establece los porcentajes máximos de subsidio para el servicio público

domiciliario de aseo de los usuarios residenciales estratos 1, 2 y 3 fijándolos en 70%, 40% y 15% respectivamente y los porcentajes mínimos de aportes solidarios para el servicio público domiciliario de aseo de los usuarios residenciales estratos 5, 6, comercial e industrial fijándolos en 50%, 60%, 50% y 30% respectivamente.

9. Que el parágrafo 1° del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 al referirse a la vigencia de los Acuerdos Municipales que reglamentan los porcentajes de aportes y subsidios establece lo siguiente *“Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones”*.
10. Que el **Decreto 565 de 1996**, compilado en el Decreto 1077 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio–, reglamentó la Ley 142 de 1994 en relación con los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden Departamental, Municipal y Distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
11. Que el Decreto 1013 de 2005, emanado del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
12. Que el citado Decreto dispuso que la metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio.
13. Que el Acuerdo No. 016 del 27 de junio de 2005, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los Servicios Públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como una cuenta especial dentro de la contabilidad del Municipio a través del cual se incluyen los recursos destinados a otorgar los subsidios a los citados servicios públicos.
14. Que le corresponde al Concejo Municipal fijar los factores de subsidio y de aporte solidario al servicio público domiciliario de aseo para la vigencia 2022.
15. Que, en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar los factores de subsidios y aportes solidarios que se liquidarán en la facturación emitida del Servicio Público de Aseo para el Municipio de Duitama en la Vigencia Fiscal 2022, de conformidad con los porcentajes que a continuación se determinan:

USO	ESTRATO	SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS
Residencial	1	-57,50%
Residencial	2	-30%
Residencial	3	-3%
Residencial	4	0%
Residencial	5	50%
Residencial	6	60%
No residencial	Comercial	50%
No residencial	Industrial	30%
No residencial	PP Oficial	0%
No residencial	GG Oficial	0%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En todo caso deberá cumplirse con los parámetros fijados por la ley para la ejecución del presente acuerdo, por lo que los factores o porcentajes de subsidio o contribuciones y aportes solidarios podrán ser modificados cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones o aportes solidarios, previa aprobación del Concejo Municipal.

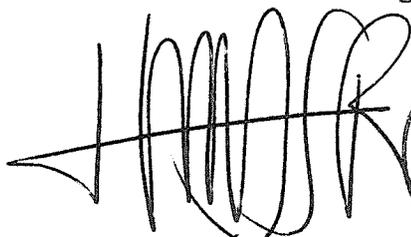
**ARTICULO TERCERO:** Los factores de subsidio a otorgar a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 corresponderá al ajuste tarifario realizado por la empresa de conformidad al parágrafo del artículo 6° del Decreto 565 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO: Control de Legalidad.** Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá, para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO: Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2022 una vez sancionado y publicado por el Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Duitama a los, 28 DIC 2021



HERNÁN DANILO RODRÍGUEZ ROMERO  
PRESIDENTE.



ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ  
SECRETARÍA GENERAL.



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE DUITAMA**

**C E R T I F I C A:**

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

**POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2.022.**

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Permanente Administrativa de: Gobierno y Asuntos Sociales, y nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: JOSÉ JULIÁN CHÍA MATALLANA, según consta en la Resolución No. 119 del 30 de noviembre de 2021, y aprobado en las siguientes fechas:

**PRIMER DEBATE: 6 DICIEMBRE DE 2021**

**SEGUNDO DEBATE: 23 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Estudio que fue realizado dentro de la prórroga de las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2021, y sesiones extraordinarias convocadas por el alcalde mediante decreto No. 570 del 16 de diciembre de 2021, respectivamente.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

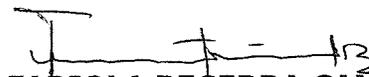
**ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ**  
**Secretaria General**

Edificio Centro Administrativo, Piso 3º, Of. 304 – Duitama – Tel. 7606769 - Cel. 318 5615471  
Web. [www.concejomunicipaldeduitama.gov.co](http://www.concejomunicipaldeduitama.gov.co) - E mail. [cmduitama@hotmail.com](mailto:cmduitama@hotmail.com),  
[sgeneral@concejomunicipaldeduitama.gov.co](mailto:sgeneral@concejomunicipaldeduitama.gov.co)

**Continuación Acuerdo número 022 del 28 de diciembre de 2021, "POR EL CUAL SE FIJAN LOS FACTORES DE SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ASEO EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022".**

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.



**FABIOLA BECERRA CAMARGO**  
Profesional Universitario Despacho

**ALCALDIA MUNICIPAL**

Duitama, 28 de diciembre de 2021

**SANCIONADO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.



**HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ**  
Alcalde Municipal